

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en la dirección física del destinatario Señora **MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.583.569, de la notificación de la **Resolución No. 353 del 21 de diciembre de 2017**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 353 del 21 de diciembre de 2017** proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, que afecta a la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, y que en su parte resolutive indica.

RESOLUCIÓN No. 353 **(21 de diciembre de 2017)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFIRMAR** el acto administrativo de registro número **00031855** del libro III de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, realizado el 26 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONCEDER** ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.569 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2018.



EL SECRETARIO

Se adjunta copia de lo anunciado

Proyecto: RPL
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
Rad/ CRE580011910
Inscripción: SD001613

RESOLUCIÓN No. **353**
(**21 DIC. 2017**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de octubre de 2017, esta Cámara de Comercio bajo el acto administrativo de registro número **00031855** del libro III de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL, inscribió el acta No. 1151 del consejo de administración de dicha Cooperativa, celebrada el 17 de octubre de 2017 por la cual se nombró gerente.

SEGUNDO: Que el 2 de noviembre de 2017 mediante escrito con el radicado No. CRE580011910, la señora MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO, manifestando su condición de asociada y directiva de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL, (en adelante la recurrente) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. **00031855** del libro III, atrás mencionado.

TERCERO: Del escrito del recurso. - Que la recurrente fundamenta su inconformidad con el registro referido, bajo los siguientes argumentos:

1. Señala que interpone el recurso contra el acto de registro **00031855** del libro III por no cumplir con el procedimiento que determinan los estatutos de COONAL y la ley, por lo que considera que dicha acta está viciada de nulidad e ineficacia.
2. Advierte que el artículo 84 de los estatutos de COONAL ordena que el nombramiento del gerente se debe realizar en reunión extraordinaria del consejo de administración, previo estudio de las hojas de vida de los concursantes, incluyendo en el orden del día la elección del gerente con citación previa de los consejeros de por lo menos 5 días de anticipación, aspecto que no se surtió debido a que la convocatoria a la reunión se surtió con 2 días de anticipación y no hubo estudio previo de las hojas de vida, por lo que considera que el nombramiento carece de absoluta legalidad.
3. Dice que otro aspecto violatorio de los estatutos de COONAL se evidencia en que la nueva gerente fue nombrada mediante contrato de prestación de servicios por un término prorrogable de tres meses, y que los estatutos de dicha Cooperativa en su artículo 94 contempla que el gerente debe ser vinculado laboralmente mediante contrato a término indefinido, y que como se demuestra son varios los actos del consejo de administración que demuestran desapego a los estatutos y a la ley.
4. Expresa que existe otra actuación que conlleva a vicio del acta en mención y la hace ineficaz para que produzca efectos, como lo es que la gerente elegida no reúne los requisitos y calidades previstos en los estatutos de COONAL, careciendo de la idoneidad requerida y poniendo en riesgo y peligro la situación política, económica y social de COONAL. Para el efecto cita el artículo 95 de los estatutos que estipulan las calidades que debe tener quien desempeñe el cargo de gerente, y que en el caso de la nombrada, según su hoja de vida no se aprecia que tenga especialización en administración de empresas, finanzas, negocios o carreras afines como lo exigen los estatutos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: **383 03 30** • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 52,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 134-51
PLAZA DE LAS AMERICAS
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 23

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá, corrió traslado del recurso, fijó en lista el traslado del mismo e hizo la publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previa las siguientes consideraciones:

5.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio. – Las cámaras de comercio, son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

La Resolución No. 84565 del 09 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Mediante el Decreto 2150 de 1995 se asignó a las Cámaras de Comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los mismos términos, condiciones y tarifas previstos para el registro de las sociedades comerciales.."

Por ello las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculte para abstenerse.

En el entendido del carácter reglado de las funciones públicas atribuidas a las Cámaras de Comercio y a esta Superintendencia en sede de segunda instancia en el trámite de los recursos de apelación contra los actos registrales, se tiene que el ejercicio del control de legalidad, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a tomar como referentes normativos, los estatutos de la persona jurídica, así como las leyes que la regulen."

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995; 427² de 1996 y 1074 de 2015³, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, es así como encontramos que el Decreto 427 señala:

"(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales"

¹ **"ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstas para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² Artículo 10°. - Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan."

³ **"ARTÍCULO 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos.** Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente Decreto. Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMA
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 23

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 19 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.⁴

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley, expidió la Circular Externa No. 2 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en los numerales 1.11⁵ y 2.2.3.2.2⁶.

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido:

"Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro del régimen solidario, las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos.

5.2 Eficacia probatoria de las actas. – Conforme lo señalado en el artículo 44⁷ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

De igual manera, el artículo 189 del Código de Comercio, establece:

⁴ Artículo 10^o

⁵ "1.11. **Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice o ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrada en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

⁶ "2.2.3.2.2. **Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.**

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que los regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definen requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada."

⁷ Artículo 44. *Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.*

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad.

Ahora bien, las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, sin embargo, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en varias oportunidades en este mismo sentido, es así como encontramos a manera de ejemplo lo señalado en la Resolución 84565 del 09 de diciembre de 2016, en la cual se expresó:

"El artículo 44 de la Ley 79 de 1988 establece: (...)

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presente para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

... las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consta, por lo que las supuestas falsedades o irregularidades deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde a la cámara de comercio juzgar, decidir, ni pronunciarse, respecto de las falsedades o irregularidades de los hechos o manifestaciones en ellas contenidas."

Por último, se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por

el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Subrayado por fuera del texto original)

SEXTO: Del Caso en Particular. - Que para efectos de establecer si el acto administrativo materia de recurso, se ajustó o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente del acta registrada respecto de los elementos que comprenden el control de legalidad a cargo de las cámaras de comercio. Es así como encontramos:

6.1 Órgano Competente, Convocatoria, Quórum. - En relación con los requisitos del órgano competente para nombrar el gerente, la convocatoria y el quórum, encontramos que los estatutos de la Cooperativa, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 76°.- Además de lo señalado en la Ley y en estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. (...)
10. Nombrar al Gerente y Subgerente, a los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto):

"ARTÍCULO 94°.- El Gerente es el Representante Legal de COONAL (...). Es nombrado por el Consejo de Administración, (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

"ARTÍCULO 83°.- La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente o Vicepresidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria de COONAL. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente o Vicepresidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente o por lo menos cinco (5) Consejeros". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

"ARTÍCULO 84°.- En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él asuntos no contemplados originalmente, menos el nombramiento de Gerente que requiere sesión extraordinaria convocada exclusivamente con ese objeto y con antelación mínima de cinco (5) días". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

"ARTÍCULO 86°.- La asistencia de cuatro (4) miembros principales, por lo menos, del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

"ARTÍCULO 91°.- Las funciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

1. (...)
2. Convocar a reuniones del Consejo de Administración."

Ahora bien, respecto de los requisitos a verificar por parte de la entidad cameral, el acta No. 1151 del 17 de octubre de 2017, da fe de lo siguiente:

**"EXTRACTO DE ACTA No. 1151 (SESION EXTRAORDINARIA)
CONSEJO DE ADMINISTRACION"**

FECHA : 17 DE OCTUBRE DE 2017
HORA : 09:35 A.M.
LUGAR : SEDE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carretera 58 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 15-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bts No. 718-53
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAIYANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
29 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carretera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CIUDAD : LA NACIONAL LTDA. (CALLE 1ª No. 28-41).
BOGOTÁ D.C.

Convocatoria efectuada de acuerdo a lo establecido en la Ley y los Estatutos por el señor VIRGILIO JEREZ Presidente del Consejo de Administración".

(...)

"1.- CONSTATACION DEL QUORUM

Se efectuó el correspondiente llamado a lista y se constató la presencia de los siguientes consejeros: VIRGILIO JEREZ, FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO, OLGA LUCÍA TORRES, REGULO ENRIQUE REYES REYES, ALVARO DIAZ GONZALEZ, JOSÉ ARCADIO CAÑÓN y JORGE ORLANDO ORTÍZ.

No asistieron los señores MARTHA NELCY NEIVA, OMAR JEREZ HERREÑO, MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO, AVELINO CASTRO LÓPEZ, ANTONIO RENÉ MEJIA LESMES y GUSTAVO CRUZ QUINTERO.

Constatado el quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas, el Presidente del Consejo de administración ordenó continuar con el desarrollo del orden del día."
(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

De la lectura de lo transcrito en el acta que nos ocupa, se logra determinar que el consejo de administración reunido de COONAL es el órgano competente para designar el gerente de la misma Cooperativa.

Asimismo, de acuerdo con la constancia que dejan presidente y secretario de la reunión y al valor probatorio del que están revestidas todas las actas, **debemos señalar que la convocatoria conforme se indicó en el acta materia de revisión, fue llevada a cabo atendiendo lo establecido en la ley y en los estatutos.** La anterior manifestación es prueba suficiente del hecho narrado en cuanto a la convocatoria, razón por la cual esta Cámara de Comercio debe atenerse a ella, sin reparo alguno y sin que le sea dable solicitar o aceptar prueba que pretendan desvirtuar dicha manifestación; lo anterior, a la luz del artículo 189 del Código de Comercio y del artículo 44 de la Ley 79 de 1988. Así las cosas, los cargos que hacen referencia a que la convocatoria no cumplió con la antelación estipulada en los estatutos de COONAL no prosperan.

Igualmente, se dejó constancia de las personas asistentes a la reunión, por lo cual, en relación con el quórum de la sesión del acta No. 1151, se observa que se ajustó a lo establecido en el artículo 86 de los estatutos, toda vez que asistieron más de cuatro miembros principales del consejo de administración. De igual forma, se aprecia que las personas reunidas coinciden con la información del registro de COONAL, ya que para la fecha de la reunión y para la fecha del registro, las personas mencionadas en el acta No. 1151 se encontraban nombradas como miembros del consejo de administración e inscritos sus nombramientos en esta Cámara de Comercio.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto, los requisitos de órgano competente, convocatoria y quórum fueron debidamente cumplidos.

6.2 Mayorías.

En cuanto a las mayorías, los estatutos de la Cooperativa establecen:

"ARTICULO 75°.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, (...).

El Consejo de Administración se integrará por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con siete (7) suplentes numéricos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPIERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-92
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Francia), módulo 27

SUPERCÁDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 19 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

(...)"

"ARTÍCULO 86°.- La asistencia de cuatro (4) miembros principales, por lo menos, del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen el Consejo." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

En relación con este tema, en el acta quedó la siguiente constancia:

"2- ANALIZAR HOJAS DE VIDA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE.

El Presidente del Consejo de Administración informó; teniendo en cuenta la convocatoria realizada para el cargo de Gerente y Representante legal de la Cooperativa, fueron allegadas 3 hojas de vida al Consejo de Administración de la empresa, de los señores que se relacionan a continuación: Sandra Alvarado Letrado, Eduardo Cubillos y Maria Luisa Quijano Gómez.

El señor FRANCISCO BOHÓRQUEZ tomó las hojas de vida, les dio lectura e informó de la siguiente manera:

(...)

El Presidente del Consejo de Administración, señor VIRGILIO JEREZ, manifestó que después de la presentación de las hojas de vida para el cargo de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda., procede a someterlas a votación de los Directivos presentes así:

PROPUESTA No. 1. Hoja de Vida de la señora SANDRA ALVARADO LETRADO

PROPUESTA No. 2. Hoja de Vida del señor EDUARDO CUBILLOS FLÓREZ

PROPUESTA No. 3. Hoja de Vida de la señora MARÍA LUISA QUIJANO GÓMEZ

Seguidamente los resultados de la votación quedaron como se anota a continuación:

Por la PROPUESTA No. 1: 5 votos a favor de los señores FRANCISCO ARMANDO BOHÓRQUEZ, OLGA LUCIA TORRES, ALVARO DÍAZ GONZÁLEZ, JOSÉ ARCADIO CAÑÓN, JORGE ORLANDO ORTIZ y 2 votos negativos de los señores VIRGILIO JEREZ y REGULO ENRIQUE REYES REYES; por la PROPUESTA No.2: 7 votos negativos; por la PROPUESTA No.3: 1 voto positivo del señor REGULO ENRIQUE REYES REYES y 6 votos negativos de los señores VIRGILIO JEREZ, FRANCISCO ARMANDO BOHÓRQUEZ, OLGA LUCIA TORRES, ALVARO DÍAZ GONZÁLEZ, JOSÉ ARCADIO CAÑÓN, JORGE ORLANDO ORTIZ. Quedando aprobada por la mayoría la propuesta No. 1.

Posteriormente el Consejo de administración aprobó suscribir contrato por prestación de servicios, con la señora SANDRA ALVARADO LETRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.409 de Bogotá, en el cargo de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores La nacional Ltda., ..." (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

De la lectura del texto del acta, se aprecia que se acató lo establecido en el artículo 86 de los estatutos de COONAL, en relación con el nombramiento del gerente de la Cooperativa, por lo tanto, se entiende cumplido el requisito de las mayorías. De igual manera, se anexó la carta de aceptación al nombramiento de gerente de la Cooperativa y la fotocopia de la cédula de la señora Sandra Alvarado Letrado.

Frente a los cargos de la recurrente que indican que la persona designada como gerente no reúne las condiciones, perfiles, requisitos y calidades etc., para desempeñar dicho cargo de administración en COONAL, y que no se analizaron previamente las hojas de vida de los candidatos, hay que decir, que dichos aspectos no son verificados por las cámaras de comercio dentro del control de legalidad formal a su cargo. Por tal motivo, no son de recibo para resolver la presente resolución.

De igual manera, tampoco prospera el cargo presentado por la recurrente sobre la forma de vinculación de la gerente a COONAL, al decir que se debió contratar por contrato laboral a término indefinido y no por prestación de servicios de forma temporal, tal y como lo exigen los estatutos de dicha Cooperativa. Lo anterior, por cuanto dichos requisitos no se encuentran establecidos en la ley como causales de control o verificación para proceder o abstenerse del registro de las actas y no hacen parte tampoco del control formal a cargo de las cámaras de comercio.

6.3 Aprobación del Acta y Firma del Acta.

En el acta No. 1151 quedó constancia de su aprobación por unanimidad, e igualmente, presidente y secretario de la reunión firmaron el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **00031855** del libro III de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, realizado el 26 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.569 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: RPL
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
Rad/ CRE580011910
Inscripción: 50001813

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-95
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 193-32
FONTIBÓN
Diagonal 15 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
Calle 145A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 53

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca